

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE STANISLAUS QUE REQUIERE TODAS LAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA TOMAR DETERMINADAS MEDIDAS PREVENTIVAS, INCLUYENDO ENMASCARAMIENTO Y DETECCIÓN DE SINTOMAS PARA PROTEGER A LOS RESIDENTES DE LA PROPAGACION DE COVID-19

FECHA DE VIGENCIA: 12 DE MAYO DE 2020 HASTA NUEVO AVISO.

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor sancionable con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, secciones 120295, et seq.)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 101040, 101470, 101475, 101085, 120175, 120200, 120210 Y 120215 EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE STANISLAUS ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Esta Orden entra en vigor a partir de las 5:00 p.m., el 12 de mayo de 2020 y continúa en vigencia hasta que el Oficial de Salud o el Oficial de Salud Pública del Estado rescindan, reemplacen o modifiquen por escrito.
2. Esta Orden se emite de acuerdo con e incorpora por referencia: la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, las Declaraciones de Emergencia de Salud Local emitidas por el Oficial de Salud el 11 de marzo de 2020, la Proclamación de una Emergencia Local el 11 de marzo de 2020, la Resolución de la Mesa Directiva de Supervisores del Condado de Stanislaus del 17 de marzo de 2020, que ratifican las declaraciones de Emergencia de Salud Local y Proclamación de Emergencia Local, La Orden N-25-20 del Gobernador Newsom del 12 de marzo de 2020, Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador Newsom del 19 de marzo de 2020, y la designación por parte del Oficial de Salud Pública del Estado de Trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial emitida el 22 de marzo de 2020.
3. COVID-19 puede propagarse fácilmente entre personas que están en contacto cercano entre sí. Existe una creciente evidencia de riesgo de transmisión de personas infectadas antes del inicio de los síntomas. Por lo tanto, todas las personas que contraen COVID-19, independientemente de su nivel de síntomas (ninguno, leve o grave), pueden poner en riesgo significativo a otros miembros vulnerables del público y trabajadores de atención médica críticos y personal de primeros auxilios.
4. Esta Orden es necesaria porque COVID-19 es altamente contagioso y tiene una propensión a propagarse de persona a persona y al adherirse a superficies o permanecer en el aire.
5. Debido a que COVID-19 se transmite a través de las gotas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose, estornuda o habla, cubrir la nariz y la boca de una persona infectada puede retrasar o prevenir la propagación del virus. Incluso una pequeña reducción en la transmisión comunitaria podría marcar una gran diferencia en la demanda del sistema de salud.

6. Esta orden se basa en una orientación sustancial de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC"), el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en todo Estados Unidos y en todo el mundo sobre los síntomas que pueden estar relacionados con COVID-19.
7. Esta Orden se emite a la luz de la existencia de 508 casos de COVID-19 en el Condado, así como de 21 muertes, a partir del 11 de mayo de 2020. El Condado ha confirmado mediante pruebas que COVID-19 está presente en todo el Condado.
8. Las instalaciones de fabricación de alimentos y bebidas esenciales harán todo lo posible para cumplir con el distanciamiento social y tomarán las siguientes medidas:
 - a. Todas las personas que ingresen a las instalaciones serán examinadas para detectar síntomas. Se recomienda encarecidamente el control de la temperatura en la entrada cuando se dispone de equipos para tomar la temperatura y los puntos de entrada se pueden gestionar sin crear otros problemas de salud pública. Proporcione desinfectante para manos y debe alentar su uso al ingresar a la instalación.
 - b. Los empleados deben usar cubiertas faciales en todo momento mientras estén a 6 pies de distancia de otra persona por períodos de tiempo que excedan los 10 minutos (para orientación, consulte <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/downloads/DIY-cloth-face-coveringinstructions.pdf>). Cuando los revestimientos faciales crean problemas de seguridad o salud pública, se deben considerar los controles administrativos o de ingeniería.
 - c. Los empleados en salas de descanso deberán mantener todos los requisitos de distanciamiento social, incluido el distanciamiento físico de 6 pies de otra persona en todo momento. Varias formas de lograr esto incluyen establecer áreas de descanso al aire libre, escalonar los tiempos de descanso tanto como sea posible, eliminar los asientos y proporcionar recordatorios de mesa.
9. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) a disposición en el Edificio de Administración del Condado en 1010 10th St, Modesto, 95354; (2) publicado en la página de inicio del condado de Stanislaus (StanCounty.com); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
10. Si alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en total fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.